

|                         |                                                                    |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN</b>       | 08001-31-53-005-2023-00116-00                                      |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | EJECUTIVO                                                          |
| <b>DEMANDANTE</b>       | RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA.<br>Nit. 890.107.069-8 |
| <b>DEMANDADO</b>        | TRANSPORTES SAFERBO S.A. Nit. 890.920.990-3                        |

**INFORME DE SECRETARÍA:** Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2023

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
**VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El (la) doctor (a) **JONATAN ALVIS CARO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.089.959** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 321.745 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA. (Nit. 890.107.069-8)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Nit. 890.920.990-3)**, para el pago de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato de arrendamiento del inmueble denominado Bodega y Oficina No. 1 FLORESTA, el día 16 de agosto de 2022, ubicada en la Vía 40 No. 85-469 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial a los documentos con ella aportados, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1) **ORDÉNESE A TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Nit. 890.920.990-3)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA. (Nit. 890.107.069-8)** por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **JONATAN ALVIS CARO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.089.959** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 321.745 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato de arrendamiento del inmueble denominado Bodega y Oficina No. 1 FLORESTA, el día 16 de agosto de 2022, ubicada en la Vía 40 No. 85-469 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$395.194.956,76)**, que se discriminan así:

| Concepto                                                                                                                                                                                       | Valor Adeudado          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Octubre de 2022.                                                      | \$43.382.052,64         |
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Noviembre de 2022.                                                    | \$43.760.935,64         |
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Diciembre de 2022.                                                    | \$43.382.052,64         |
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Enero de 2023.                                                        | \$43.382.052,64         |
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Febrero de 2023.                                                      | \$43.382.052,64         |
| Valor del servicio de Parqueadero de vehículos que pernoctaron dentro de las instalaciones de Propiedad de Rodolfo Steckerl Sucesores & Cía. Ltda., correspondiente al mes de Enero de 2023.   | \$2.097.600,64          |
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Marzo de 2023.                                                        | \$43.382.052,64         |
| Valor del servicio de Parqueadero de vehículos que pernoctaron dentro de las instalaciones de Propiedad de Rodolfo Steckerl Sucesores & Cía. Ltda., correspondiente al mes de Febrero de 2023. | \$2.280.000,00          |
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Abril de 2023.                                                        | \$43.382.052,64         |
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Mayo de 2023.                                                         | \$43.382.052,64         |
| Canon de Arrendamiento de Bodega y Oficina No. 1 Floresta, ubicada en Vía 40 No. 85 - 469, correspondiente al periodo de Junio de 2023.                                                        | \$43.382.052,64         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                   | <b>\$395.194.956,76</b> |

2

1.2. Por los intereses moratorios respecto de las obligaciones anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

1.3. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, por los demás conceptos que se sigan generando en adelante, con sus respectivos intereses de mora.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **JONATAN ALVIS CARO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.089.959** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 321.745 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**  
**JUEZ**

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO No. 128**  
**HOY 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**EL SECRETARIO**